

El Senado y Cámara de Diputados...

PROYECTO DE LEY

Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019. Decreto 824/2019. Modificación del art. 27 sobre las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias por parte de profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo del sistema de salud en el marco de la pandemia del Covid 19

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824 /2019 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

- a) Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.
- b) Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud público y privado, cuando la prestación del servicio se realice en un centro de salud dedicado a atención de pacientes afectados por Covid 19, durante la vigencia de la declaración de Emergencia Sanitaria.

2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto son una reproducción textual del EXP 1824-D-2020

En el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus covid-19, y habiéndose ampliado por el plazo de un (1) año la misma a través del Decreto 260/2020, es que creo de vital importancia que este Cuerpo considere la modificación propuesta al artículo referido.

Ello, no sólo en miras de querer buscar un alivio fiscal a los profesionales de la salud que en estos momentos se encuentran en primera línea abocados a su profesión, sino también porque es necesario adecuar nuestras normas a los tiempos venideros y buscar ampararlos frente a catástrofes como la que actualmente nos aquejan y no podemos desconocer que se reiteren en un futuro.

Se suele decir que el derecho siempre va detrás de la sociedad. La realidad va por delante y el derecho va siempre detrás, pero lo importante es que el derecho se vaya modernizando, en el sentido de que no haya una brecha muy amplia entre lo que se vive en la realidad y lo que está en las leyes.

El día 24 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó a la propagación del virus Covid- 19 como una pandemia; motivo por el cual el Gobierno Nacional rápidamente instrumentó una batería de medidas tendientes a evitar la propagación del virus y mejorar el sistema de salud a efectos de estar preparado para un eventual brote.

Que enmarcado en la jerarquía que consagra el inc. 22 del art. 75 de la Ley Suprema, y en la batería de Tratados Internacionales que lo proclaman – Declaración Universal de los Derechos Humanos, arts. 25 y 27; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 7, 11 y 13; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 6 y 24; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 4, 5 y 19; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 12; y Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 3, 23, 24 y 25- el derecho a la salud tiene un lugar preponderante, no debemos dejar de reconocer que detrás de esa realidad efectiva hay un cuerpo de profesionales que se encuentran trabajando aún en las dificultades más adversas para que cada uno de sus pacientes tenga una atención de calidad.

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional sostiene que el trabajador gozará de una retribución justa, y que en un caso de excepcionalidad como este no podemos desconocer el esfuerzo y su consecuente extensión en la jornada laboral de los profesionales de la salud en

todas sus jerarquías, la cual decantará en una mayor percepción de haberes que indefectiblemente superarán los montos asiduos de cada uno de ellos, y por lo tanto deberán tributar bajo el esquema de la ley de impuesto a las ganancias.

El marco de la emergencia sanitaria oportunamente declarada por el Poder Legislativo, nos depara un escenario de máxima necesidad en este sector en particular, entendiendo que estos profesionales se encuentran en lo que podríamos llamar "primera línea" de contención y ayuda, encontrándose expuestos de manera extraordinaria a una realidad pocas veces vista en la historia de la humanidad.

Es así, que frente a situaciones de tal envergadura debemos entender que dicho gravamen sería confiscatorio en miras del trabajo que realizan. Como representantes del pueblo y entendiendo que existe un gran reconocimiento por parte de la población para con ellos en miras de la tarea que llevan adelante en situaciones como estas no podemos correr la vista hacia otro lado.

Extender este beneficio en función de su dedicación bajo el contexto que nos aqueja y del cuál no estamos exentos en un futuro es un acto justo.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca